

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE VEJEZ – ALTERNATIVA 12 MESADAS PENSIONALES

Entre los suscritos a saber, ERIK ANDRES MONCADA RASMUSSEN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., debidamente autorizada para desarrollar su objeto social por la Superintendencia Financiera de Colombia, con NIT 800.144.331 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, quien en adelante se denominará PORVENIR S.A. de una parte, y de la otra, el señor(a) _____ quien se identifica en la parte inferior del presente documento, quien para efectos de este contrato se denominará EL PENSIONADO, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO** para el pago de las mesadas pensionales, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el retiro programado es una de las modalidades de pensión previstas en el régimen de ahorro individual con solidaridad, consistente en que el pensionado y sus beneficiarios reciben el pago de sus mesadas pensionales con cargo a los recursos depositados en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, y que habrá lugar a la contratación de una póliza de renta vitalicia cuando PORVENIR S.A. identifique por efecto del control de saldos, que es necesario contratar dicha póliza de renta para la continuidad del pago de las mesadas pensionales.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, no objetó la Nota técnica de retiro programado, con la cual permite realizar el pago de doce mesadas pensionales anuales, sin el pago de mesadas adicionales, a los afiliados que previo haber recibido la debida asesoría optan por esta modalidad pensional cuyas características consisten en: i) , Acceder a un mayor valor de mesada pensional. ii) En recálculo anual de la mesada pensional se valida si el capital en la cuenta de ahorros le permite financiar una mesada igual o superior a 3.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en retiro programado, de ser así recalcula bajo la alternativa de 12 mesadas, en caso contrario se modificara la alternativa a 13 mesadas iii) El valor de la mesada pensional en esta modalidad debe ser igual o superior a 3.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes iv) En caso de no cumplirse la condición descrita en el numeral anterior el valor de la mesada pensional cambiara automáticamente a la alternativa de 13 mesadas al año. v) Se podrá cambiar a la alternativa de 13 mesadas al año en el momento en que así se solicite. Una vez tomada esta determinación el pensionado, no podrá regresar a la modalidad de 12 mesadas al año.

Que lo anterior ha sido debidamente informado al PENSIONADO de manera previa a la suscripción del presente contrato, y este manifiesta haber recibido la debida asesoría para la selección de la modalidad de pensión de retiro programado la cual se registrará por las siguientes: **CLAUSULAS:**

PRIMERA: Objeto. PORVENIR S.A. pagará al PENSIONADO, con cargo a los recursos existentes en su cuenta individual de ahorro pensional del Fondo Especial de Retiro Programado, su pensión de vejez bajo la modalidad de retiro programado cuyo monto y número de mesadas anuales, se determina de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993 y las normas que la adicionen o complementen, así como en la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA: Mesadas Pensionales. PORVENIR S.A. y el PENSIONADO, han acordado el pago de doce (12) mesadas pensionales al año, una (1) cada mes.

TERCERA. Recálculo del Valor de la Mesada Pensional. Conforme al artículo 81 de la Ley 100 de 1993, PORVENIR S.A. realizará anualmente el reajuste del valor de la mesada pensional, conforme al resultado de dividir el saldo de la cuenta de ahorro individual, por el capital necesario para financiar una unidad de renta

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE VEJEZ – ALTERNATIVA 12 MESADAS PENSIONALES

vitalicia para el PENSIONADO. La pensión mensual corresponderá a la treceava parte de dicha anualidad, y se recalculará cada año contando desde el mes de pago de la primera mesada pensional.

PARAGRAFO UNO: El control de saldos para la alternativa de pensión de 12 mesadas al año se realizará anualmente, para determinar si sigue cumpliendo las características inherentes a esta, en caso de no cumplirlas automáticamente cambiará a una alternativa tradicional con 13 mesadas anuales.

PARÁGRAFO DOS. Declaración del PENSIONADO. Al firmar este contrato, el PENSIONADO declara haber sido asesorado e informado sobre el reajuste anual que tendría la mesada pensional, la cual está sujeta al comportamiento del mercado donde se encuentran invertidos los recursos de la cuenta de ahorro pensional y que el pensionado viva más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera, denominado riesgo de extra longevidad y la conformación de su núcleo familiar. En consecuencia, en esta modalidad de pensión pueden presentarse cualquiera de los siguientes escenarios: i) Puede aumentar o disminuir el valor de la mesada, ii) Puede no aumentar en algún año, iii) Puede tener un aumento inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo cual acepta expresamente el PENSIONADO, manifestando igualmente que también fue informado y asesorado sobre la modalidad de pensión de renta vitalicia.

CUARTA. Descuentos. Sobre el importe de la mesada pensional PORVENIR S.A. realizará los descuentos que, por ley, se encuentran autorizados para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los pagos se realizarán a la entidad promotora de salud - EPS seleccionada e informada por el PENSIONADO. De igual manera, aplicará los descuentos previamente autorizados por el PENSIONADO o los que por orden judicial se determinen. **PARÁGRAFO.** El PENSIONADO deberá informar a PORVENIR S.A. las entidades de Seguridad Social a donde se deberán dirigir los descuentos de ley, y cualquier cambio que se presente con relación a las mismas, deberá actualizarlos de manera oportuna para que PORVENIR S.A. pueda aplicar dichas novedades.

QUINTA. Cambios en la conformación del núcleo familiar del pensionado. El PENSIONADO se obliga a informar a PORVENIR S.A. cualquier cambio en la conformación de su núcleo familiar declarado al momento de la solicitud pensional, con miras al recálculo o estimación del capital requerido para continuar garantizando el pago de las mesadas pensionales en favor del pensionado y/o de su núcleo familiar. En el caso que el afiliado por omisión voluntaria o involuntaria no reporte los beneficiarios pensionales y con posterioridad al reconocimiento pensional se reportaren, la prestación será nuevamente liquidada teniendo en cuenta los nuevos beneficiarios reportados, esta definición se hará conforme a los parámetros legales existentes a la fecha en que se haya notificado a la sociedad administradora en relación al nuevo beneficiario, en el caso que el capital en la cuenta de ahorro individual ya no alcanzará para financiar una mesada pensional de conformidad con el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, se procederá con la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993

SEXTA. Sustitución Pensional. Igual tratamiento al señalado en la cláusula quinta (5) de este contrato se dará en caso de fallecimiento de EL PENSIONADO a las personas del núcleo familiar que se presenten a reclamar y que no hayan sido reportados por EL PENSIONADO al momento de la solicitud pensional o al momento de presentarse el cambio en la conformación del grupo familiar.

Parágrafo. El reconocimiento de la sustitución pensional a los beneficiarios informados por el afiliado al momento de la reclamación pensional en la modalidad de retiro programado se hará bajo la alternativa de 13 mesadas, independientemente de la alternativa seleccionada por el PENSIONADO.

SEPTIMA. Comisión. PORVENIR S.A. cobrará por la administración de los recursos que se encuentran depositados en la cuenta de retiro programado, una comisión equivalente al 1% mes vencido, sin exceder del 1.5% del valor de la mesada. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.3.2 de Parte II – Título III – Capítulo II de la Circular Básica Jurídica.

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE VEJEZ – ALTERNATIVA 12 MESADAS PENSIONALES

OCTAVA. Auxilio Funerario. PORVENIR S.A. reintegrará el valor de los gastos fúnebres por el fallecimiento del PENSIONADO, en favor de quien demuestre haberlo sufragado en los montos previstos en la ley, para lo cual los reclamantes deberán aportar la documentación que en su oportunidad sea requerida.

NOVENA. Inexistencia de beneficiarios de pensión. Si a la muerte del PENSIONADO no le sobreviven beneficiarios con derecho a la sustitución de pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional no utilizado en la financiación de la pensión hará parte de la masa sucesoral de bienes del causante, para lo cual se deberá presentar la correspondiente sentencia ejecutoriada o escritura pública de sucesión en la que se designe a los herederos y porcentajes en que dichos recursos deberán asignarse.

PARAGRAFO: Si el pensionado en la modalidad de retiro programado fallece sin dejar beneficiarios, ni causahabientes, el saldo en la cuenta de ahorro individual, se destinará al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima debiendo por tanto ser girados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo el procedimiento previsto en el artículo 2.2.6.3.2. del decreto 1833 del 2016.

DÉCIMA: Cambio de modalidad pensional. El PENSIONADO podrá solicitar en cualquier momento el cambio de su modalidad pensional de retiro programado a la de renta vitalicia para el pago de sus mesadas pensionales, para lo cual autoriza a PORVENIR S.A. a cotizar y contratar la renta vitalicia con las Compañías de Seguros que ofrezcan este ramo.

PARAGRAFO. El afiliado podrá solicitar el cambio de su alternativa de pensión de retiro programado con doce mesadas a retiro programado con 13 mesadas.

DÉCIMA PRIMERA. Cotización y contratación de la póliza de renta vitalicia. PORVENIR S.A. prestará la debida asesoría sin ningún costo para el PENSIONADO, en el proceso de cotización y contratación de la póliza de renta vitalicia, para tal fin solicitará tres (3) cotizaciones a diferentes Compañías de Seguros autorizadas para la explotación de este ramo, y contratará la póliza de renta vitalicia con la entidad aseguradora que ofrezca el mayor monto de mesada pensional.

DÉCIMA SEGUNDA. Control de saldos. PORVENIR S.A. controlará permanentemente que el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo la modalidad de retiro programado, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una renta vitalicia con una mesada pensional de por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente. En el evento de materializarse esta situación, PORVENIR S.A. adelantará el proceso de cotización y contratación de una póliza de renta vitalicia.

PARAGRAFO: En el evento de generarse bonos pensionales con posterioridad al reconocimiento, el contratante se compromete a acudir al fondo de pensiones dentro del término informado a la dirección actualizada, para proceder con la gestión de este, en el evento de no presentarse se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2.2.16.7.8 del Decreto 790 de 2021.

DÉCIMA TERCERA. Notificación de la contratación de la póliza de renta vitalicia. Contratada la póliza de renta vitalicia, PORVENIR S.A. informará al PENSIONADO el nombre de la Compañía de Seguros, así como los pasos a seguir para la continuidad del pago de su mesada pensional bajo esta nueva modalidad.

DÉCIMA CUARTA. Traslado de recursos para la contratación de la póliza de renta vitalicia. PORVENIR S.A. trasladará la totalidad del saldo acreditado en la cuenta individual de ahorro pensional a la Compañía de Seguros con la que se contrate la póliza de renta vitalicia.

DÉCIMA QUINTA. Traslado de información. El PENSIONADO autoriza a Porvenir S.A. a trasladar a la Compañía de Seguros con la cual se contrate la póliza de renta vitalicia para el pago de su pensión, la información y documentación correspondiente a la conformación de su núcleo familiar, entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado, relación de descuentos autorizados y los que por orden judicial se estén aplicado, bajo el debido tratamiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Habeas Data, de igual manera, EL PENSIONADO suscribirá la autorización de habeas data anexa a este contrato y que forma parte integral del mismo. (incluir la autorización de habeas data en el contrato)

**CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES
DE VEJEZ – ALTERNATIVA 12 MESADAS PENSIONALES**

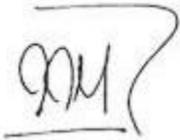
DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. El PENSIONADO autoriza a PORVENIR S.A. a realizar cualquier tipo de notificación relacionada con los efectos de este contrato vía correo electrónico _____, o en la Dirección _____, teléfono _____, o los medios que disponga el PENSIONADO para el efecto. PORVENIR S.A. recibirá notificaciones a través de cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, cualquier cambio en la información de notificación deberá ser informado por EL PENSIONADO a PORVENIR S.A a través de sus canales autorizados.

DÉCIMA SEPTIMA. Domicilio. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de _____ donde se firma el contrato, a los ____ días de _____ de 202_.

EL PENSIONADO

| | |
|----------------------|----------|
| Firma del Pensionado | |
| Nombre Pensionado | |
| Cédula: | Celular: |

PORVENIR S.A.



Representante Legal Porvenir S.A.